

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada en debida forma la presente demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo que el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTIA, en contra de la señora ISABEL VALDERRAMA ANDRADE, mayor de edad y vecino de Cali, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la señora MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **\$78.400.000**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 04, suscrito el 5 de octubre de 2023.
- b. Por los intereses de mora, por el capital anterior, desde el 6 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-193714**, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Librese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 4423 del 19 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali – Valle.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.49 fijado hoy **11-04-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b812a178162f561060e3df63d4f67b3cfb0f247e78de851c3aa80cf9e9bb84**

Documento generado en 10/04/2024 03:12:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>